Junta Nacional de Jardines Infantiles

Gobierno de Chile

RESOLUCIÓN EXENTA Nº 015 / 1530

MATERIA: APRUEBA CONVENIO DE REINTEGRO DE RECURSOS MUNICIPALIDAD DE LA LIGUA

VALPARAISO, 26 MAYO 2015

VISTOS:

La Ley Nº 17.301, que crea la Corporación denominada Junta Nacional de Jardines Infantiles; el D.F.L. N°1/19.653, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; el Decreto Supremo Nº 1574, de 1971 del Ministerio de Educación, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 17.301; la Ley Nº 20.798 de presupuesto del sector público para el año 2015; la Ley N°19.880, de 2003 de Procedimiento Administrativo que rige los Actos de la Administración del Estado; la Resolución Nº 1600, del 2008, de la Contraloría General de la República; el Decreto Supremo N°67 del Ministerio de Educación de fecha 27 de enero de 2010 sobre normas de transferencia de recursos a entidades públicas o privadas que creen, mantengan y/o administren jardines infantiles; las Resoluciones Exentas N° 015/159 de fecha 14 de Mayo de 2013, que aprueba instructivo de transferencia de fondos desde la Junji a entidades que creen, mantengan y/o administren jardines infantiles; las Resoluciones N° 015/026 de 4 de febrero de 2000 y N°015/172 de 20 agosto de 2001 y Resolución Exenta N° 015/97 de fecha 18 de febrero de 2015, todas de la Vicepresidenta Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles; necesidades de la Institución y antecedentes tenidos a la vista.

CONSIDERANDO:

1- Que con fecha 23 de abril de 2015, la JUNJI con la I. Municipalidad de La Ligua, celebraron mediante escritura pública Rep. N° 5.881/2015 ante el SR. Notario de Viña del Mar, Luis Fischer Yavar, un convenio de reintegro de recursos, mediante el cual se regulariza la situación de los recursos asignados a los jardines infantiles que administra vía transferencia de fondos la referida entidad edilicia.

2- Que, es menester aprobar el referido convenio mediante el acto administrativo de rigor.

RESUELVO:

1-TENGASE POR APROBADO el convenio de reintegro de recursos suscrito con fecha 23 de abril de 2015 entre la JUNJI y la Municipalidad de La Ligua, cuyo texto es del siguiente tenor:

CONVENIO DE REINTERGRO DE RECURSOS JUNJI

JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES

A

A ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LA LIGUA.

Junta Nacional de Jardines Infantiles
Ministerio de Educación
Gobierno de Chile

En Viña del Mar, República de Chile, a veintitrés de abril del dos mil quince, ante mí, **LUIS ENRIQUE FISCHER YAVAR**, Abogado, Notario Público de esta ciudad, con domicilio en calle Doce Norte setecientos ochenta y cinco, comparecen : Por una parte, la **JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES**, corporación autónoma con Personalidad Jurídica de Derecho Público, Rut número setenta millones setenta y dos mil seiscientos guión dos, representada por su Directora Regional, **PRISCILA CORSI CACERES**, chilena, asistente social, soltera, cédula nacional de identidad y Rut número trece millones cuatrocientos sesenta y tres mil ciento veintinueve guion cinco, ambos domiciliados en Aldunate N° mil seiscientos cincuenta seis, comuna de Valparaíso, en adelante **"La JUNJI"**, por la otra parte, la **I. MUNICIPALIDAD DE LA LIGUA**, Rut número sesenta y nueve millones cincuenta mil cien guión siete, representada por su Alcalde Subrogante don **FRANCISCO JAVIER MOCARQUER SEMLER**, chileno, soltero, Kinesiólogo, cédula de nacional de Identidad número seis millones quince millones ochocientos veintinueve mil cuatrocientos cuarenta guión cero, ambos con domicilio en calle Portales número quinientos cincuenta y cinco, comuna de La Ligua, V Región, en adelante **"LA MUNICIPALIDAD"**, ambos mayores de edad, quienes acreditaron sus identidades con las cédulas referidas y exponen: **PRIMERO:** Que la JUNJI, suscribió con LA MUNICIPALIDAD, seis convenios de transferencia para el funcionamiento de jardines infantiles en la comuna de La Ligua, con el objeto de transferir a la entidad edilicia recursos destinados a la atención de párvulos y lactantes de los sectores más vulnerables de dicha comuna. Al respecto, los establecimientos de educación inicial son: a) Convenio de fecha veinte ocho de diciembre de dos mil siete, aprobado por la resolución exenta número 015/1787 de la Directora Regional, de fecha trece de diciembre de dos mil siete, para el funcionamiento del jardín infantil ubicado en calle Santa Teresa número cuatrocientos quince, Comuna de la Ligua. b) Convenio de fecha veintiuno de enero de dos mil ocho, aprobado por la resolución exenta N° 015/754, de la Directora Regional de fecha cinco de junio de dos mil ocho, para el funcionamiento del jardín infantil ubicado en calle Pedro Polanco número cuatrocientos ochenta, sector centro de la Comuna de la Ligua. c) Convenio de fecha siete de abril de dos mil nueve, aprobado por la resolución exenta N° 015/878, de la Directora Regional de fecha diecisiete de abril de dos mil nueve, para el funcionamiento del jardín infantil ubicado en calle Ruta E- número doscientos cincuenta y tres, S/N Longotoma, Comuna de la Ligua. d) Convenio de fecha siete de abril de dos mil nueve, aprobado por la resolución exenta N° 015/880, de la Directora Regional de fecha diecisiete de abril de dos mil nueve, para el funcionamiento del jardín infantil ubicado en calle Nueva uno, Placilla, Comuna de la Ligua. e) Convenio de fecha doce de mayo de dos mil diez, aprobado por la resolución exenta N° 015/1252, de la Directora Regional de fecha tres de junio de dos mil diez, para el funcionamiento del jardín infantil ubicado en calle Las Puertas número trescientos diez, El Carmen, Comuna de la Ligua. f) Convenio de fecha cuatro de febrero de dos mil once, aprobado por la resolución exenta N° 015/590, de la Directora Regional de fecha veintiuno de febrero de dos mil once, para el funcionamiento del jardín infantil ubicado en calle Lorenzo Cholo Flores S/N, Comuna de la Ligua. **SEGUNDO**: Que durante el año presupuestario dos mil catorce, la entidad administradora, esto es, LA MUNICIPALIDAD, no ejecutó la totalidad de los recursos transferidos, debiendo en consecuencia conforme los dispone el Decreto Supremo número sesenta y siete del año dos mil diez del Ministerio de Educación, sobre transferencia de recursos de la Junta Nacional de Jardines Infantiles a entidades públicas o privadas que creen, mantengan y/o administren jardines infantiles, artículo veintidós, el que dispone : "La Junta Nacional de Jardines Infantiles no transferirá nuevos fondos a la entidad que no haya cumplido con la obligación de rendir cuentas de los montos anteriormente entregados y podrá solicitar la restitución de los mismos cuando su empleo no se ajuste a los objetivos de la transferencia". En este sentido, dentro

de dicho periodos presupuestarios no se destinaron la totalidad de los recursos transferidos para los fines contemplados en el instructivo de transferencia y convenio de rigor, saldo final no ejecutado que asciende a la suma de cincuenta y cuatro millones ciento setenta y un mil setecientos ochocientos cuarenta pesos, cantidad que LA MUNICIPALIDAD debe reintegrar a LA JUNJI, en la forma y condiciones que se detallan en las cláusulas siguientes. **TERCERO**: Es del caso, que los establecimientos administrados por la referida Entidad a la fecha presentan los siguientes montos que deben ser reintegrados: 1.- Jardín Infantil **SANTA TERESA**, la cantidad de trece millones cuatrocientos quince mil ochocientos noventa y seis pesos. 2.- Jardín Infantil **MANITOS DE ANGEL, PUYANCÓN**, la suma de veinte y dos millones quinientos cincuenta y seis mil quinientos treinta y un pesos. 3.- Jardín Infantil **MANITOS DE COLORES**, la suma de tres millones ochocientos tres mil seiscientos setenta y tres pesos. 4.- Jardín Infantil **CUNCUNITA**, la suma de catorce millones trecientos ochenta y dos mil doscientos cuarenta pesos. 5.- Jardín Infantil **PULMAHUE**, la suma de trece mil quinientos pesos. **CUARTO**: Que sin perjuicio de lo señalado, las fórmulas y condiciones que consten en este instrumento no configuran ni pueden entenderse como una remisión de las eventuales responsabilidades administrativas en el ámbito municipal, toda vez que las mismas son de exclusiva competencia de la autoridad edilicia, sin perjuicio, de las facultades que pueda ejercer de la Contraloría General de la República. **QUINTO:** En razón de lo expuesto, LA MUNICIPALIDAD, ya individualizada, viene en efectuar la siguiente propuesta: a) Liberar las sumas retenidas respecto de aquellas unidades educativas que no presentan observaciones, pues cada convenio es un vínculo jurídico independiente y autónomo, en cuyo defecto corresponde autorizar el traspaso de fondos destinados al funcionamiento de los Jardines que no presenta observaciones a la fecha. b) "La Municipalidad" reconoce expresa e indubitadamente que adeuda la suma única y total de cincuenta y cuatro millones ciento setenta y un mil ochocientos cuarenta pesos. c) El pago se efectuará en dos cuotas, de idéntico valor, por medio de cheque del Banco Estado de Chile girado contra cuenta corriente Nº dos uno nueve cero nueve cero tres cuatro cero nueve uno, por la suma de veintisiete millones ochenta y cinco mil novecientos veinte pesos, pagadero al momento de la suscripción del presente convenio, y cheque del Banco Estado de Chile, girado contra cuenta corriente N° dos cero nueve cero tres cuatro cero nueve uno, con fecha de vencimiento el cinco de mayo del año 2015, por la cantidad de veintisiete millones ochenta y cinco mil novecientos veinte pesos. **SEXTO**: Que los montos retenidos a título de transferencia, respecto de aquellas Unidades Educativas con observaciones en su rendición, sólo será autorizado su traspaso, previo cálculo y determinación, por parte de la Unidad de Transferencia de la JUNJI V Región, cuando se suscriba el presente convenio, quedando garantizado con los documentos mercantiles antes señalados las cuotas pactada precedentemente. **SEPTIMO:** A su turno LA JUNJI manifiesta su consentimiento con la propuesta de LA MUNICIPALIDAD, para cuyos efectos acepta la Directora Regional dentro del ámbito de su competencia, para suscribir y modificar los convenios destinados al funcionamiento de los jardines vía transferencia de fondos. No obstante, se hace presente que el simple retardo o mora en el pago del todo o parte de la deuda obligada a pagar, facultará a LA JUNJI, para hacer exigible y de plazo vencido el total de lo adeudado. **OCTAVO:** Que la suscripción del presente acuerdo no significa la renuncia a toda clase de acciones y derechos que recíprocamente pudiere competerles una respecto de la otra, respecto de los hechos descritos en las cláusulas precedentes y contenidas en el presente instrumento. **NOVENO: PERSONERIAS:** La personería de doña **PRISCILA CORSI CACERES,** Directora Regional V Región, para representar a la JUNJI, consta en la Resolución N° 015/200 de fecha 19 de diciembre de 2014, todas dictadas por la Vicepresidenta Ejecutiva de la JUNJI. La personería de don **FRANCISCO JAVIER MOCARQUER SEMLER,** para representar a la Ilustre Municipalidad de

Junta Nacional de Jardines Infantiles
Ministerio de Educación
Gobierno de Chile

La Ligua, en su calidad de Alcalde Subrogante, consta en Decreto Alcaldicio de fecha quince de noviembre del año dos mil trece.

Escritura redactado por los señores abogados de LA JUNJI don **DANILO MARAMBIO AGUILERA**, y LA MUNICIPALIDAD don **GASTON LOPEZ FLORES.** Personerías todas que no se insertan por ser conocidas de las partes y del Notario que autoriza.

ANOTESE, NOTIFIQUESE Y ARCHIVESE.
POR ORDEN DE LA VICEPRESIDENTA EJECUTIVA

JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES
DIRECTORA REGIONAL

CAROLINA MORALES NAVARRO
DIRECTORA REGIONAL(S)
JUNJI VALPARAÍSO

CMM/DMA/CHN/amm
Distribución:

- Entidad
- Unidad de Transferencia
- Subdirección de Calidad y Control Normativo
- Unidad Asesoría Jurídica
- Of. de Partes